



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00114-00

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –
ASFICOOP- NIT. 901454542-1**

DEMANDADO : WALBERTO JOSÉ DÍAZ GÓMEZ CC 6.866.877

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –ASFICOOP-, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de FOPEP, con el fin de que informe al despacho los motivos, razones y circunstancias por los que no ha consignado los depósitos judiciales que se le han descontado a WALBERTO JOSÉ DÍAZ GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía 6.866.877, por lo que se ha hecho caso omiso a la orden emitida mediante auto del 31 de marzo de 2022 que dictó como medida cautelar el embargo y retención de hasta el cincuenta (50%) de la mesada pensional que percibe o llegare a percibir la parte demandada en el proceso de la referencia WALBERTO JOSÉ DÍAZ GÓMEZ identificado con la CC 6.866.877, adscrito al cuerpo de pensionados de esa entidad. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0348

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que respecto a la solicitud para requerir al tesorero de FOPEP, se encuentra en el expediente digital respuesta por parte de la entidad en el documento electrónico número 09, informando la imposibilidad de inscribir el embargo, en tanto se encuentra en turno porque sobre la pensión del demandado recae medida anterior que copan el 50% dentro del proceso donde figura como demandante COOPERATIVA ASFICOOP, bajo el radicado 23300408900120220011600, por lo que resulta improcedente requerir a dicha entidad. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de FOPEP, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 0377 y emitida por la ANALISTA DE EMBARGOS., la cual obra en el documento 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Alexander Maldonado Petro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d6002e8856511fbd6122bf07e4fdef43a1022c0ca4e2e5df08bb61711e6e6**

Documento generado en 06/06/2023 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>